

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 23
SERIE 2016-2017**

Presentado por los señores y señoras: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Yvette Del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló; Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la Sesión Ordinaria

Fecha de presentación: 30 de noviembre de 2016

ORDENANZA

PARA PROHIBIR EL USO DE CENIZAS PROCEDENTES DE LA QUEMA DE CARBÓN EN PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA COMO MATERIAL DE RELLENO Y SU DEPÓSITO SOBRE TERRENOS EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,
2 según enmendada, define el concepto de municipios como una demarcación
3 geográfica regida por un gobierno local compuesto de un poder legislativo y un poder
4 ejecutivo.
- 5 **POR CUANTO:** Dentro de dicha demarcación geográfica, el Municipio a través de su
6 legislación, debe conservar sus suelos y regular su espacio vital; estableciendo
7 políticas públicas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la
8 conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo.

1 **POR CUANTO:** La Administración y la Legislatura Municipal tienen la facultad de ejercer el
2 poder ejecutivo y legislativo, respectivamente, en todo asunto de naturaleza municipal
3 que redunde en el bienestar de la comunidad y en la protección de la salud y seguridad
4 de las personas.

5 **POR CUANTO:** La planta de carbón *Applied Energy Systems (AES)*, ubicada en Guayama,
6 comenzó operaciones en el 2002, y produce sobre 250,000 toneladas anuales de
7 cenizas de carbón o Residuos de la Combustión de Carbón (RCC).

8 **POR CUANTO:** Durante años, las cenizas de carbón fueron utilizadas en proyectos
9 municipales, proyectos de construcción, en caminos rurales, agrícolas y residenciales,
10 sobre distintos terrenos y últimamente, en los vertederos de Puerto Rico. Cabe señalar,
11 que en muchos de estos lugares, las cenizas de carbón se depositaron en áreas o
12 zonas de acuífero.

13 **POR CUANTO:** En el año 2010, se realizó un estudio en la Urb. Parque Gabriela de Salinas,
14 donde se tomaron muestras de las cenizas de carbón utilizadas como relleno. El
15 análisis de dichas muestras demostró altas concentraciones de metales, tales como:
16 arsénico, boro, cadmio, cromo, cobalto, plomo, molibdeno, níquel, selenio, talio y
17 vanadio. Todos son tóxicos o cancerígenos en el ser humano. Además, se detectó
18 radiación alpha y beta, que excede tres veces los parámetros permitidos por ley.

19 **POR CUANTO:** En el año 2012, la *Environmental Protection Agency (EPA)* le encomendó un
20 estudio a la Universidad de *Vanderbilt* sobre muestras de cenizas de carbón, conocidas
21 con el nombre comercial de AGREMAX. Las muestras fueron obtenidas en la planta
22 de *AES* en Guayama, y el estudio reveló que las cenizas de carbón permitían la
23 lixiviación de distintos metales pesados, excediendo los límites permitidos por la *EPA*,
24 miles de veces en algunos casos.

25 **POR CUANTO:** La *AES* pagó indemnizaciones millonarias a República Dominicana por el daño
26 causado al ambiente y enfrentó una segunda demanda de residentes por daños a la
27 salud, especialmente por niños que nacieron con deformaciones debido al depósito de

1 las cenizas de carbón provenientes de la planta de Guayama, pleito que también fue
2 objeto de transacción judicial.

3 **POR CUANTO:** En un estudio realizado por la *EPA*, se reportaron 63 lugares en 26 estados,
4 donde el agua estaba contaminada con metales pesados a consecuencia de los
5 depósitos de ceniza. Cabe señalar, que únicamente en el estado de Florida, se han
6 documentado seis casos de contaminación de cuerpos de agua debido a residuos de
7 quema de carbón en plantas de energía eléctrica.

8 **POR CUANTO:** El depósito de cenizas como material de relleno crea situaciones de sustancias
9 tóxicas acarreadas por el viento y respiradas por sus habitantes, lo cual conlleva un
10 daño inminente a la salud y el desarrollo de enfermedades respiratorias, posibles
11 defectos a recién nacidos y un alto potencial de contaminación de las aguas
12 superficiales y subterráneas debido a las escorrentías y lixiviación a los acuíferos.

13 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

14 **Sección 1ra:** Se prohíbe el uso de cenizas procedentes de la quema de carbón, en
15 plantas generadoras de energía, como material de relleno y su depósito sobre terrenos en los
16 límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan. Toda persona natural o jurídica que
17 viole esta prohibición, se le impondrá una multa administrativa de \$5,000 dólares.

18 **Sección 2da:** Esta multa administrativa aplicará a toda persona natural o jurídica,
19 envuelta directa o indirectamente con el uso o depósito de cenizas de carbón, o cualquier otro
20 producto que contenga residuos procedentes de la quema de carbón, sobre terrenos en los
21 límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan, incluyendo, pero sin limitarse, a
22 transportistas, desarrolladores, constructores, y dueños o administradores de vertederos.

23 **Sección 3ra:** Todo desarrollador, constructor, compañía o cualquier persona jurídica o
24 natural que vaya a realizar un proyecto de construcción en el Municipio Autónomo de San
25 Juan, presentará al momento del pago de los arbitrios municipales, una declaración jurada
26 donde certificará que en su proyecto no se utilizarán cenizas derivadas de la quema de carbón
27 como material de construcción o relleno, incluyendo aquellas que utilicen un nombre comercial.

1 **Sección 4ta:** El Municipio orientará a la ciudadanía en general mediante campañas de
2 divulgación pública y mediante boletines en las oficinas municipales, sobre esta prohibición en
3 los límites territoriales de este Municipio.

4 **Sección 5ta:** Todo desarrollador, constructor, compañía o persona jurídica o natural
5 que deposite relleno a base de cenizas procedentes de la quema de carbón para producir
6 energía, las removerá y dispondrá de los mismos fuera de los límites territoriales del Municipio
7 Autónomo de San Juan.

8 **Sección 6ta:** Todo desarrollador, constructor, compañía o persona jurídica o natural
9 que al momento de aprobarse esta ordenanza, esté realizando proyectos de construcción en
10 áreas donde se ha usado, o se ha rellenado anteriormente con cenizas de carbón, no podrá
11 dejarlas expuestas al aire en ningún momento. Estén amontonadas como parte de la
12 excavación en el área o puestas sobre el terreno, las cenizas de carbón tendrán que estar
13 cubiertas en todo momento.

14 **Sección 7ma:** Todo desarrollador, constructor, compañía o persona jurídica o natural
15 que al momento de aprobarse esta ordenanza, esté realizando proyectos de construcción en
16 áreas donde se ha usado o se ha rellenado anteriormente con cenizas de carbón, tendrá que
17 proveerle a sus empleados todo el equipo de seguridad necesario (máscaras, guantes, gafas,
18 vestimenta de seguridad) para evitar el contacto directo con las cenizas.

19 **Sección 8va:** Esta ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura
20 Municipal y firmada por el alcalde.

21 **Sección 9na:** Copia de esta ordenanza, una vez aprobada, será enviada a la
22 Administración de Tribunales, Junta de Calidad Ambiental (JCA), Departamento de Recursos
23 Naturales y Ambientales (DRNA), Junta de Planificación(JP), Oficina de Gerencia de Permisos
24 (OGPe), Comisión de Reglas, Calendarios y Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico,
25 Oficina de la Senadora María de Lourdes Santiago, Policía Estatal y Municipal, a cualquier
26 desarrollador, constructor y/o compañía, que estuviere realizando un proyecto de construcción

- 1 en los límites municipales del Municipio Autónomo de San Juan y a las dependencias
- 2 municipales concernientes.